



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Resolución N° 1059/2019

Expediente N° 6633/2017

Buenos Aires, 15 de Mayo, 2019

Visto que por las presentes actuaciones tramita la contratación de los trabajos de “Restauración Integral de las escaleras y cajas de escaleras denominadas 2, 8 y 10 y refuerzo estructural y obras complementarias- Palacio de Justicia de la Nación”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 2022/18 (conf. fs. 162/163) se autorizó el llamado a licitación pública de la obra mencionada cuyo pliego de bases y condiciones obrante a fojas 1/143 fue confeccionado por la Subdirección de Infraestructura del Tribunal, contemplando el sistema de contratación por ajuste alzado, con un plazo de ejecución de once (11) meses y doce (12) meses de garantía, en el marco de la ley de obras públicas n° 13.064.

Que se dio cumplimiento a lo estipulado en el punto 2°) de la citada resolución, en cuanto a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Nación (conf. fs. 239/254).

Que según surge del acta de apertura de fs. 342, se presentaron a la convocatoria tres (3) firmas oferentes, correspondientes a “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.”, “INGEAR S.R.L.” y “TALA CONSTRUCCIONES S.A.” constando las ofertas a fs. 343/1131 y el cuadro comparativo pertinente a fs. 1147.

Que a fs. 1152 la Dirección de Administración informa que las firmas que presentaron ofertas no han sido pasibles de penalidades con motivo

de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 1212/1213 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones emitiendo el dictamen n° 297/18, el cual ha cumplido con las publicaciones pertinentes y vencido el plazo legal no se han producido impugnaciones.

Que a fs. 1227/1379 obra presentación de la firma “INGEAR S.R.L.”, tomando intervención a fs. 1382/1383 la Subdirección de Infraestructura del tribunal, a fs. 1384 la Comisión de Preadjudicaciones y a fs. 1393/1395 se expide la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General; en virtud de lo cual se aconseja desestimar a la oferta n° 1 “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.” por no resultar conveniente su oferta económica -considerando que representa una incidencia del presupuesto oficial actualizado a la apertura de ofertas según la planilla de fs. 1158 en menos del treinta con ochenta y dos por ciento (-30,82%) y el plazo de ejecución establecido por cuya razón no se le aplica el régimen de redeterminación de precios-, y las ofertas n° 2 “INGEAR S.R.L.” y n° 3 “TALA CONSTRUCCIONES S.A.” por no acreditar el cumplimiento del inciso a) del art. 8° C.E. del Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con el artículo 15 de la ley 13.064 de Obras Públicas;

Que a fs.            ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, sin efectuar observaciones por los motivos que allí se exponen.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta n° 1 “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.”, n° 2 “INGEAR S.R.L.” y n° 3 “TALA CONSTRUCCIONES



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° 1059/2019

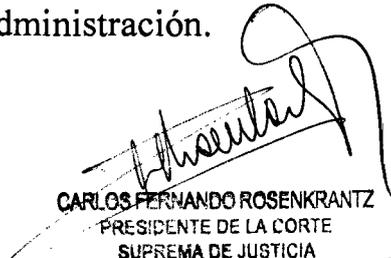
Expediente N° 6633/2017

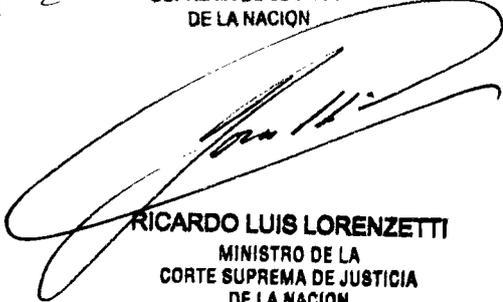
S.A.” por los motivos expresados en los considerandos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 13.064.

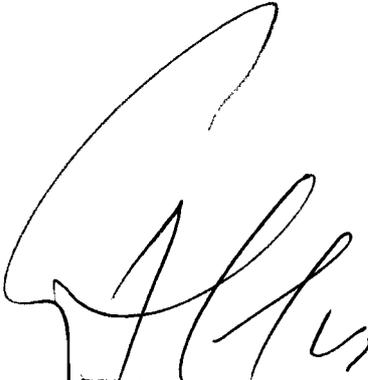
2º) Declarar fracasada la licitación pública n° 260/2018 por falta de ofertas admisibles y convenientes; y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su contratación.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Internet, y gírese a la Dirección de Administración.

S.G.A.
J.G.
D.A.
SUB. COM.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION